

INFORMACION DE INTERÉS DE AMBITO LABORAL 2016

Como todos los años, a través de las Leyes Presupuestos Generales del Estado, se regulan las normas en materia de Bases y Tipos de Cotización a tener en cuenta en los diferentes regímenes laborales.

Destacamos a continuación las novedades en materia de cotizaciones sociales incluidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, publicada en el BOE el 30 de octubre de 2015. Las nuevas normas laborales entran en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Expendedores de tabaco y timbre del Estado

Tipos y Bases de cotización

A partir del 1 de enero de 2016, las bases y el tipo de cotización por contingencias comunes a este Régimen especial serán las siguientes:

Tipos de cotización:

Tipo incluyendo Incapacidad Temporal: 29,80%

Tipo excluyendo Incapacidad Temporal: 26,50%

Tipo con cese de actividad: 29,30% +2,20% + Tipo AT y EP (Tarifa de primas según disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre).

Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura de AT y EP (Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales), tendrán una cotización adicional del 0,10%, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será de 2,20 por 100.

Bases de cotización

Base mínima de cotización: 893,10 euros mensuales.

Base máxima de cotización: 3.642,00 euros mensuales.

La base de cotización para los trabajadores que, a 1 de enero de 2016, sean menores de 47 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 47 años de edad y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a dicha fecha.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016 tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 €, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del estanco, que como consecuencia del fallecimiento de éste, se haya tenido que poner al frente del negocio y darse de alta con 45 o más años, que podrá elegir las bases entre 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por 100, pudiendo optar en caso de no alcanzarse por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Supuestos de pluriactividad

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2016, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones ingresadas

superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2017.

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, será aquella por la que hayan optado los expendedores en cada caso.

RÉGIMEN GENERAL

Topes máximo y mínimo de cotización

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será, a partir del 1 de enero de 2016, de 3.642,00 euros mensuales.

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto salvo disposición expresa en contrario.

Tipos de cotización

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2016, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Cotización por horas extraordinarias

Durante el año 2016, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

A partir de 1 de enero de 2016 los tipos de cotización son los siguientes:

Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.